

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13920

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen, identificados catastralmente como: Circunscripción V; Sección A; Manzana 34; Parcelas 2 y 3; inscripto su dominio en la DH 8838/54, con relación al Fº 372/52, a nombre de Guillén y Danglade Custodio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; Circunscripción V, Sección B, Manzana 6b, Parcelas 1a y 21; inscripto su dominio en el nº de inscripción 111.638, Fº 398/41, a nombre de Poveda Pedro José y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios; Circunscripción V, Sección B, Manzana 11c, Parcelas 14 y 15; inscripto su dominio en el nº de inscripción 82.263, Fº 578/927, a nombre de Pereyra Gregorio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



Art. 2º.- Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a sus actuales ocupantes.

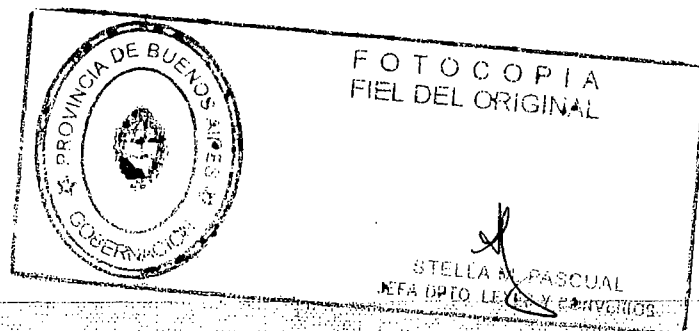
Art. 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Delegar en la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen la realización de un censo integral de los adjudicatarios.
- Transferir los lotes expropiados a los ocupantes de las viviendas.
- Gestionar frente al Organismo que correspondiere, la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, para lo cual se exime del cumplimiento de las exigencias de las Leyes 6253 y 6254, como así también del Decreto-Ley 8921/77, T.O. según Decreto 3389/87.

Art. 5º.- La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta el siguiente requisito:

- No poseer al tiempo de adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.



Art. 6°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar. En caso de ser necesario deberá acreditar la construcción de la misma.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito. El Organismo de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada.

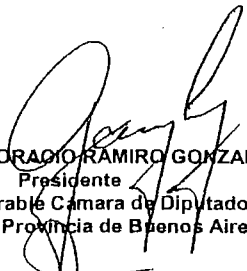
Art. 7°.- Autorízase a la autoridad de aplicación a liberar las deudas por impuestos, tasas y derechos provinciales y/o municipales que registran los inmuebles indicados en el artículo 1° de la presente Ley.

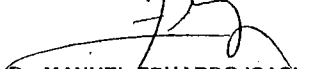
Art. 8°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

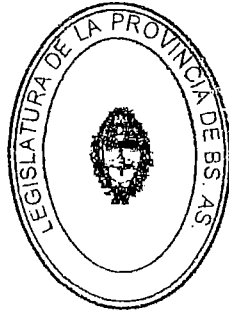
Art. 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias, debiendo prever en ejercicios futuros las partidas y/o diferidos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.


Art. 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

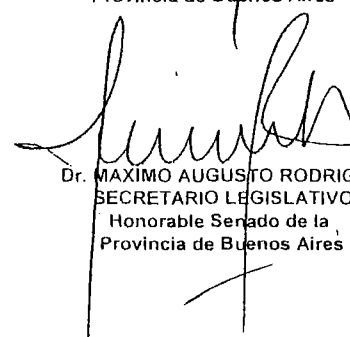
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil ocho.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

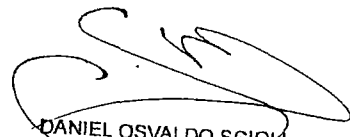

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 DIC 2008

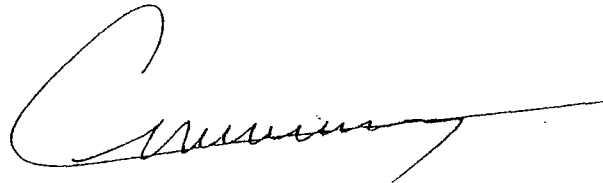
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 3274




Lic. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PÉREZ
Ministro Secretario
en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE- (13.920)



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires


FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS